

VOLUNTADES ANTICIPADAS

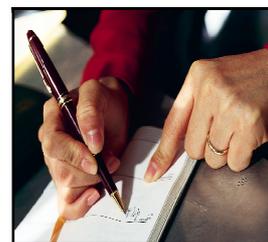


¿Qué es el documento de Voluntades Anticipadas?

Es un documento en el que una persona mayor de edad o menor emancipada, con capacidad legal suficiente y libremente, manifiesta las instrucciones sobre las actuaciones médicas que deben tenerse en cuenta cuando se encuentre en una situación en la que no pueda expresar libremente su voluntad.

¿Qué podemos poner?

- Expresión de los objetivos vitales y valores personales
- Instrucciones sobre el tratamiento médico
- Nombramiento de un representante
- Se puede hacer constar la decisión respecto a la donación de órganos.



Límites con respecto al contenido

- No podrán incluirse decisiones que sean contrarias al ordenamiento jurídico.
- Instrucciones que no se correspondan con la buena práctica clínica.

¿Cómo se formaliza?

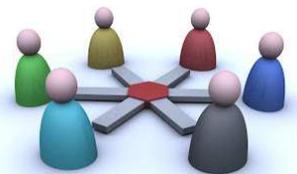
- En escritura pública ante notario.
- Declaración ante tres testigos.



¿Quién puede ser representante?

Cualquier persona mayor de edad, que no haya sido Incapacitada legalmente, excepto:

- El notario autorizante
- El funcionario o empleado público encargado del Registro
- Los testigos ante los que se formalice el Documento
- El personal sanitario que debe aplicar las voluntades anticipadas
- El personal con relación contractual



Ventajas de designar un representante

- Permite tener una persona que actúe como interlocutor ante el médico responsable, o el equipo sanitario.
- Puede interpretar los valores personales y las instrucciones del otorgante, cuando no pueda expresar por sí mismo su voluntad





¿Cuál es la eficacia del Documento?

- Únicamente en los casos en los que el otorgante se encuentre en una situación que no le permita expresar libremente su voluntad.
- Hay que tener en cuenta que el otorgante en cualquier momento podrá modificar, sustituir o revocar el Documento.

¿Qué es el registro centralizado de voluntades anticipadas?

- Depende de la Conselleria de Sanidad
- Funciona de acuerdo con los principios de confidencialidad, seguridad y control
- Se establece una interconexión con el registro nacional.



¿Cuál es la finalidad del registro?

Que el equipo médico, tenga conocimiento de la existencia del documento de V.A., a efectos de tenerlo en cuenta al adoptar cualquier decisión clínica.



¿Dónde acudo a inscribir mi documento? (Comunidad Valenciana)

- **Notario:** Es éste quien accede telemáticamente al registro
- **Formalización ante testigos.** Registrarlo personalmente
- Servicios Centrales de la Conselleria de Sanidad C/ Micer Mascó, 31
- Dirección Territorial de la Conselleria de Sanidad Gran Vía Fernando el Católico, 74
- En la mayoría de los Servicios de Atención e Información al Paciente (SAIPs)

¿Qué documentación debemos de aportar para registrarlo?

Si se formaliza ante tres testigos:

- Solicitud de inscripción del otorgamiento
- Fotocopia del DNI de la persona otorgante, de los tres testigos y del representante, si es el caso, además del documento que acredite dicha representación.
- Una declaración en la que asegure que no está ligado por razón de matrimonio, pareja de hecho, por razón de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o por razón de relación patrimonial con al menos dos de los testigos

Si se formaliza ante notario, y el interesado desea inscribirlo personalmente:

- Solicitud de inscripción del otorgamiento
- Fotocopia del DNI de la persona otorgante
- Copia auténtica de la escritura de poder otorgado por el notario

¿Quién puede ir a inscribirlo?

El propio interesado, cualquiera de los tres testigos o el representante

Normativa

Decreto 168/2004 de 10 de septiembre, de la Conselleria de Sanidad de la Comunidad Valenciana

Publicado en el DOGV Núm. 4.846 de 21 de septiembre de 2004